



Del senador Miguel Ángel Lucero Olivas y de la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 28 de la **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS** materia de **USO SUSTENTABLE DE PILAS**:

### **Exposición de Motivos**

Sin energía, el mundo es incapaz de seguir creciendo y desarrollando vida, es por ello, que dentro de nuestro día a día, los seres humanos consumimos y requerimos energía de distintas fuentes y en distintas presentaciones.

Las pilas, son dispositivos que permiten la obtención de energía eléctrica por medio de la transformación de energía química. Desde su invento, en el año 1800, ha tenido innovaciones que han generado un mejor desempeño cualitativo y un diseño versátil para las variedades de su uso.

### **Uso sustentable de pilas**



Al terminar su uso, el contenido de materiales pesados como el mercurio y cadmio, por ejemplo, continúa su descarga de éste mineral a su alrededor, por lo que tiene un impacto que supera su ubicación, ya que los químicos que contienen muchas veces se filtran, por ejemplo al suelo y el agua que posteriormente puede tener efectos en perjuicio de la salud de las personas.

La separación de pilas de los demás desechos es el principio de un proceso que puede tomar diversos caminos en materia de reciclado.

Una vez separado el material peligroso, las pilas son trituradas mecánicamente, obteniéndose residuo férrico y no férrico, papel, plástico y polvo de pila. El 100% de las pilas que entran al proceso de tratamiento se recuperan en materia prima diversa, como: metales ferrosos (25%), zinc/manganeso (25%) y carbón (50%). El proceso entero genera una mínima cantidad de CO<sub>2</sub>, indirectamente por el uso de electricidad por la infraestructura y herramienta.<sup>1</sup>

El ánimo de las y los ciudadanos para su acopio se ha traducido en ferias de reciclaje llevadas a cabo por universidades, e incluso por el gobierno movimientos para establecer algunos lugares de depósito, sin embargo aún no es suficiente.

### **Marco Jurídico Nacional e Internacional**

En México se estima que en los últimos siete años, se han generado un promedio anual de 36 mil toneladas de pilas y baterías; es decir,

---

<sup>1</sup> <https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/PEJ04.pdf>



aproximadamente el 0.12 por ciento del total de los residuos municipales generados en nuestro país, lo cual equivale a 10 pilas/habitante/año o aproximadamente 400 gramos/habitante/año de los que el 30 por ciento corresponden a materiales tóxicos.<sup>2</sup>

El 15 de febrero del 2018 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó la “Guía para el consumo y manejo sustentable de pilas”. Donde menciona, que en el año 2001 se suspendió en nuestro país la producción de pilas; razón por la cual, el 100% de las pilas son importadas, por lo que en México también se comercializan aquellas que cuentan con tecnologías de última generación.

El marco legal vigente en México determina a las pilas como residuos de dos tipos establecidos en la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Tipo de Pila Tipo de Residuo	Primaria o desechable	Secundaria o recargable
Residuo de manejo especial	Pilas alcalinas	Pilas de níquel-metal hidruro
	Pilas de carbón-zinc	Pilas de ion-litio
	Pilas zinc-aire	
	Pilas de litio	Pilas de litio con polímero
Residuo peligroso	Pilas óxido de mercurio	Pilas de níquel-cadmio
	Pilas zinc-óxido de plata	

La disposición final de los residuos de pilas se debe efectuar en sitios autorizados en los que existan las condiciones necesarias para prevenir la contaminación del suelo.

3

<sup>2</sup> <https://sustentable.morelos.gob.mx/rs/pilas>

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guia-para-el-consumo-y-manejo-sustentable-de-pilas>



Dentro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se establecen Planes de Manejo para cada residuo, en específico en materia de pilas, en la fracción IV del artículo 28 se establece la obligación de formulación y ejecución de éstos a los generadores, productores, importadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

En distintos países la preocupación por su contaminación y reciclaje ha cobrado relevancia entre la ciudadanía, por lo que la exigencia a la resolución de estos problemas ha dado resultados en la creación de leyes y políticas públicas para que desde distintos enfoques concretiza respuestas.

Tal es el ejemplo de Argentina, que en 2018 aprobó la Ley para la Gestión Integral de Pilas en Desuso, Ley N° 5.991. que establece lo siguiente:

“Artículo 8°.- Obligaciones de los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común.

Los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común deberán:

- a. Presentar un Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad.
- b. Financiar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.



- d. Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.
- e. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto de la implementación del Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso que será de acceso público.
- f. Gestionar y mantener los contenedores de disposición inicial previstos en el artículo 3°.
- g. Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso.”<sup>4</sup>

En Paraguay la Ley N° 5.882/17 “De Gestión Integral de Pilas y Baterías de Uso Doméstico” en su artículo 8° establece lo siguiente:

“Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR.

a) Garantizar que las pilas y baterías fabricadas, ensambladas, importadas y comercializadas cumplan con las especificaciones y los requisitos establecidos en la presente ley, así como con norma complementarias dispuestas por las autoridades de aplicación, conforme al artículo 5° de la presente ley.

a) Proveer contenedores aptos para acopio de pilas y baterías usadas en los puntos de ventas al público.

b) Acopiar las pilas y baterías usadas de sus consumidores, poniendo las mismas a disposición de la Municipalidad de su jurisdicción para su tratamiento, reciclaje o disposición final, salvo que los sujetos obligados tengan un plan de gestión para las pilas y baterías.

---

<sup>4</sup> <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5991.html>



c) Incentivar al usuario, consumidor o comprador, a entregar las pilas y baterías usadas en los lugares de acopio.”<sup>5</sup>

Como observamos la tendencia para no quedar en una mera descripción en la ley, es establecer de manera específica quién es el responsable del acopio de pilas.

### **Derecho humano al medio ambiente sano**

El bien jurídico protegido de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es el derecho de toda persona al medio ambiente sano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su párrafo quinto del artículo 4º lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga

---

<sup>5</sup> [http://www.impuestospy.com/Leyes/Ley%205882\\_17.php](http://www.impuestospy.com/Leyes/Ley%205882_17.php)



sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.<sup>6</sup>

El compromiso con nuestro país y su desarrollo sustentable debe reiterarse en todo momento, toda vez que así se exige en las leyes pero sobre todo la protección de nuestros recursos disponibles, pues sin ellos nuestra supervivencia se convertiría en una difícil realidad.

### **Objeto de la iniciativa**

El principio de responsabilidad compartida presente en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debe reforzarse y funcionar como acción para la eficacia de la recaudación y buen tratamiento de las pilas en desuso, para así evitar y prevenir los efectos contaminantes que van en perjuicio del derecho humano al medio ambiente sano.

---

<sup>6</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>



Iniciar con la acción y alentar a otros a ella resultaría un beneficio para las actuales y nuevas generaciones. El valor del medio ambiente en sí debe preponderarse e inspirarnos a cambiar hábitos que lamentablemente lo destruyen.

La actitud de las y los mexicanos para ayudar en este tema no se pone en duda, pues desde la experiencia propia, me he encontrado con personas que quieren desechar sus pilas y no existen lugares en cercanía que los acopie, por lo que terminan en vertederos con los demás desechos.

Es así que siguiendo las tendencias de otras legislaciones propongo que quiénes se benefician de este mercado, sean los más aptos para promover su separación desde lugares accesibles.

La contribución al apoyo de acciones contra la contaminación del medio ambiente es la que pongo a su disposición. Sólo tenemos un planeta, cuidemósllo.

### **Cuadro Comparativo**

Para mayor comprensión, la propuesta de adición se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo.

<b>Artículo 28.-</b> Estarán obligados a la formulación y ejecución de los	<b>Artículo 28.-</b> Estarán obligados a la formulación y ejecución de los





<p>planes de manejo, según corresponda:</p> <p><b>I.</b> Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p><b>II.</b> Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p><b>III.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de</p>	<p>planes de manejo, según corresponda:</p> <p><b>I.</b> Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p><b>II.</b> Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p><b>III.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p><b>IV.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p><b>IV.</b> Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p><b>Así mismo estarán obligados a poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales para funcionar como punto de recolección de pilas en desuso, para asegurar su separación y evitar la</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<b>contaminación en el medio ambiente.</b>
--	--------------------------------------------

### **Decreto**

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona al artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de uso sustentable de pilas.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;



II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

**Así mismo estarán obligados a poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales para funcionar como punto de recolección de pilas en desuso, para asegurar su separación y evitar la contaminación en el medio ambiente.**

## **Transitorios**



Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los cuatro días de mayo de dos mil veintidós.

**Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas**

**Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**